



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración de RENTA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



RENDA 2011
POR EL CAMINO DIRECTO

¿Quién está obligado a declarar?

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** grava la renta obtenida por las personas físicas con residencia habitual en España, considerando sus circunstancias personales y familiares.

Componen la renta del contribuyente:

- **Rendimientos del trabajo** (sueldos, salarios, pensiones...).
- **Rendimientos del capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) **e inmobiliario** (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- **Rendimientos de actividades económicas** (empresarios, profesionales...).
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales** (por transmisiones de bienes, ciertos premios...).
- **Imputaciones de renta establecidas legalmente** (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante 2011 determina quién está obligado a presentar la declaración de Renta 2011.

Están obligados a presentar declaración por el IRPF, quienes hayan obtenido en 2011 rentas superiores a las siguientes cuantías, con carácter general:

A Rendimientos íntegros del **trabajo** con los siguientes límites:

- 1º** Con carácter general, el límite es **22.000 €** anuales, si proceden de un único pagador. También se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:
 - La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto, 1.500 € anuales.
 - Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente.
- 2º** El límite anterior se establece en **11.200 €** anuales cuando:
 - Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 € anuales.
 - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, (salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial).
 - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
 - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

B Rendimientos íntegros del **capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta**, con el límite conjunto de **1.600 €**.

C **Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado**, con el límite conjunto de **1.000 €**.

No tendrán que declarar quienes obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando su **suma no exceda de 1.000 € y pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €**.

No obstante, aún no superando los importes anteriores, **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta

¿Quién puede obtener el borrador de declaración?

Los contribuyentes cuyas rentas (cualquiera que sea su importe) en 2011 proceden exclusivamente de:

- Rendimientos del **trabajo**.
- Rendimientos del **capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta** y los derivados de **Letras del Tesoro**.
- Imputación de **rentas inmobiliarias de dos inmuebles** como máximo.
- **Ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta** y las **subvenciones para adquirir la vivienda habitual**.



Confirmado el **BORRADOR**, tras revisarlo y en su caso modificarlo, tendrá la consideración de declaración.

La falta de recepción del borrador no exonera de la obligación de presentar la declaración.



Si no se puede realizar el borrador, se facilitan los **DATOS FISCALES** como ayuda para confeccionar la declaración de Renta, que pueden incorporarse al programa **PADRE**.